

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES

Artículo 1.- Fundamento

La Comisión de Gobierno se crea en virtud del artículo 15.1 del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Señales y Comunicaciones.

Artículo 2.- Funciones de la Comisión

La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que le encomiende el Consejo de Departamento. Estas incluirán al menos:

- Asesorar al director en aquellos asuntos que someta a su consideración.
- Aprobar aquellas resoluciones y ejecutar aquellas acciones urgentes cuyo plazo dificulte la celebración de un Consejo.

Artículo 3.- Composición

La Comisión de Gobierno estará compuesta por:

- El equipo de dirección, actuando el Director como presidente de la misma o en su ausencia aquel en quien reglamentariamente corresponda
- Un profesor doctor elegido entre los miembros del Consejo.
- Un profesor no doctor elegido entre los miembros del Consejo.
- Un alumno elegido entre los pertenecientes al Consejo.
- Un miembro del PAS elegido entre los miembros del Consejo

Artículo 4.- Elección de los miembros

4.1.- Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de dos años. La elección se hará por votación secreta en un Consejo donde se incluirá como punto específico en el orden del día.

4.2.- Cesarán en sus funciones por alguno de los siguientes motivos:

- Por perder su representatividad.
- Por decisión propia, en cuyo caso lo hará explícito mediante un escrito al Presidente de la Comisión.
- Por haberse cumplido el plazo para el que fueron elegidos.
- Por ausencia injustificada a las reuniones dos veces seguidas o tres alternas.

4.3.- Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la reunión del Consejo siguiente a la producción de las mismas.

Artículo 5.- Reuniones

5.1.- La Comisión se reunirá a propuesta del Director del Departamento.

5.2.- Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas. El Director enviará en la convocatoria la información que estime pertinente para mejor desarrollo de las reuniones.

5.3.- Para constituir una sesión en primera convocatoria hará falta la presencia del Director, el Secretario y además la mitad de los miembros de la Comisión. Si no existiese el quórum anterior, pasados 15 minutos se podrán constituir en segunda convocatoria con la presencia del Director, el Secretario y los miembros presentes.

Artículo 6.- Acuerdos

6.1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente mediante un voto de calidad.

6.2.- Los acuerdos tomados quedarán reflejados en acta donde además constarán los asistentes y si fue necesaria una votación, en cuyo caso se indicará el resultado, o si se tomó por unanimidad.

6.3.- De los acuerdos adoptados el presidente deberá informar cumplidamente en el Consejo departamental inmediatamente siguiente. En su caso, dichos acuerdos serán ratificados si procede.

Artículo 7.- Entrada en vigor y modificación del Reglamento

7.1.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Departamento.

7.2.- Los cambios o modificaciones del presente Reglamento deberán realizarse en un Consejo de Departamento, ya sea a propuesta del mismo o a propuesta de la mitad más uno de los miembros de esta Comisión.